

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Interdicción - Rad.No.2017-00575-00

En atención al memorial allegado donde la guardadora principal en el asunto quiere aportar el estado de cuentas o informe de gestión, sin que haya sido posible abrirlo y de esa forma glosarlo al expediente, se le requerirá para que lo aporte en debida forma.

Ahora bien, dada la coyuntura procesal que devino de la entrada en vigencia de la ley 1996 “Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidades mayores de edad”, toda persona con discapacidad es sujeto de derecho y obligaciones y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ergo, esta presunción de la capacidad de que trata el artículo 6 de la ley en cita, en el parágrafo único establece que se aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta ley una vez se hayan surtido el trámite de revisión de la interdicción del artículo 56 ibidem. Al respecto señala la normativa:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”. (Subrayado fuera de texto)

Se tiene entonces que, Wilmer Octavio Moncayo Agreda cedula al 6227747 fue declarado en interdicción Judicial mediante la sentencia No.107 del 10-Jun-2019 dentro del proceso de interdicción Judicial con radicación No.760013110009201700575-00, donde fue designado como curadora principal a la señora Dora Lilia Cortés Burbano; y como se dejó sentado en líneas anteriores el Despacho debe realizar lo establecido por el artículo 56 de la ley 1996, realizando la revisión del presente asunto de interdicción y hacer la migración procesal a la de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Wilmer Octavio Moncayo Agreda, de manera oficiosa, para lo cual en desarrollo de la norma en cita y para poder determinar efectivamente la transición entre una figura procesal y otra se llevarán a cabo diferentes ordenamientos; entre ellos la citación de las personas declaradas en interdicción y los curadores designados para que en el término de diez (10) días posteriores a la notificación del presente proveído; manifieste y/o informe si Wilmer Octavio Moncayo Agreda requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos¹ en los términos de las resultas del informe de la Valoración de Apoyos que deberá presentar, y para lo cual se concederá el término de veinte (20) días para que lo aporte al proceso.

Una vez aportado el informe sobre valoración de apoyos, el Despacho ordenará la visita de la Asistente Social adscrita al Despacho, en la residencia de Wilmer Octavio Moncayo Agreda con el fin de determinar su contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares, además; se requerirá a la curadora actual Dora Lilia Cortés Burbano para que presente informe de rendición de cuenta y de su gestión como curadora, preferiblemente en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, en todo caso este deberá haberse presentado antes de que se cite a la audiencia de revisión (Anulación o no de esta) de interdicción y promulgación de la Adjudicación Judicial de Apoyos, en virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Se ordena la revisión del actual proceso de interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996.

Segundo: Cítese a la persona que en su momento fue declarada en interdicción Wilmer Octavio Moncayo Agreda, y a la señora Dora Lilia Cortés Burbano, en su calidad de curadora principal, para que **comparezcan**² ante el juzgado y así determinar si la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Wilmer Octavio Moncayo Agreda, requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al Despacho utilizando el correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Tercero: Requerir a la señora Dora Lilia Cortés Burbano para que allegue dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído la

¹ Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

² Se aclara que, en la acepción del término como presentarse a, debe interpretarse como lo indicado líneas posteriores: Manifestarse a través del correo electrónico, por medio de apoderado judicial para iniciar el trámite objeto del presente proveído.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valoración de Apoyos, de la persona que fuera declarada en interdicción, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: Requerir a la curadora principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada en favor de su pupila en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, asegurándose que el documento pueda abrirse sin dificultad.

Quinto: Notificar la presente providencia a la agente del ministerio público adscrita a este Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la ley 1996.

Sexto: Disponer que, para los anteriores efectos, conserva validez todo lo actuado al interior del proceso llevado hasta la fecha, manteniéndose en el estado en que se encuentra, advirtiéndose que en adelante se deberá surtir este asunto conforme lo dispuesto por la ley 1996.

Séptimo: Una vez allegada la documental solicitada en los numerales anteriores, se realizará la visita social en la residencia de las personas que en su momento fueron declaradas en interdicción Wilmer Octavio Moncayo Agreda por parte de la Asistente Social del Despacho a fin de determinar su contexto socio-familiar, redes de apoyo y vinculares.

Octavo: Infórmese a través de télex al solicitante usando el correo electrónico suministrado doliw16@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria